

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia y que la accionante señora ALBA MARINA GALLEGO mediante enlace telefónico manifestó que actualmente se encuentra vinculada laboralmente con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASOBIEN DE MANIZALES. Sírvase proveer.

Manizales, 15 de septiembre de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ALBA MARINA GALLEGO
ACCIONADO	NUEVA EPS
VINCULADOS	COLPENSIONES
	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00212-00

1. Objeto decisión

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. Consideraciones

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

De otro lado se dispondrá la vinculación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASOBIEN** y la **AFP COLPENSIONES**, toda vez que dichas entidades se podrían ver afectadas con las decisiones que aquí se tomen.

De otro lado y en lo que respecta a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, encuentra este despacho judicial que la misma no

se enmarca dentro de las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia la posible configuración de un perjuicio inminente e irremediable, motivo por el que no se decretara.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **ALBA MARINA GALLEGÓ** identificada con la **C.C. 30.276.879**, contra la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA, DIGNIDAD, SALUD y MÍNIMO VITAL**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASOBIEN** y la **AFP COLPENSIONES**, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: NO ACCEDER a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, ello por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez

Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f85603e45ebd949da22f2386c66023846b10b9a71a516938f38f42318ca40

0

Documento generado en 15/09/2021 04:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>